

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

**PROMOVENTE:** C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE OTORGAR FACULTADES DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

**INICIADO EN SESIÓN:** LUNES 08 DE DICIEMBRE DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –



La suscrita, Diputada Paola Cristina Linares López, Lic. Rosa del Carmen Ayala Espinosa, Gricelda Iveth Elorza Cortés y demás integrantes del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparezco ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** por modificación del artículo 2 fracción VII, artículo 3 fracción VI, artículo 7, artículo 14 fracción III, artículo 32 primer y segundo párrafo; y por adicción al artículo 2 una nueva fracción XVII recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXXI; artículo 3 una fracción VII; al artículo 8 una nueva fracción XI recorriéndose la actual para quedar en XII fracciones; y al artículo 14 una fracción IV para otorgar facultades de vigilancia y seguimiento al Consejo para las personas con Discapacidad en el cumplimiento de la Ley, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación hacia las personas con discapacidad física en México continúa siendo un problema estructural que persiste pese al avance normativo en las últimas décadas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 1°, la prohibición de toda forma de discriminación, incluyendo aquella basada en discapacidades. Asimismo, el artículo 4° garantiza el derecho a la salud y al bienestar, y el 5° protege el acceso al trabajo. En conjunto, estos principios buscan asegurar un marco de igualdad

sustantiva para las personas con discapacidad. Sin embargo, la brecha entre el bien jurídico tutelado constitucionalmente y la realidad cotidiana revela un escenario donde la inclusión sigue siendo limitada.

La legislación en México, cuenta con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual establece obligaciones para garantizar la accesibilidad, la igualdad de oportunidades y la participación plena en la vida social, de quienes padecan alguna discapacidad.

En México existe un grupo demográfico con una peculiaridad, muy visible y notoria, me refiero a las personas de talla baja, ese sector de la población es objeto de actos discriminatorios, esta conducta reiterada constituye un fenómeno persistente que se manifiesta en barreras físicas, sociales y culturales que limitan su participación plena en la vida pública. Aunque la Constitución Federal prohíbe toda forma de discriminación —incluida la discapacidad física— por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la igualdad, sin embargo, la experiencia cotidiana de esta población, revela un vacío entre el marco jurídico y la realidad.

La infraestructura pública y privada representa uno de los mayores obstáculos para ese sector de la población, edificios, transporte, señalización, mobiliario urbano y servicios esenciales suelen carecer de diseños accesibles que permitan un uso seguro y autónomo. Esta falta de accesibilidad no es un simple descuido técnico, sino una forma de exclusión estructural que reproduce desigualdades y limita oportunidades laborales, educativas y comunitarias.

La discriminación también se expresa en actitudes sociales arraigadas, estereotipos, burlas, infantilización y el uso de apodos ofensivos reflejan una cultura discriminatoria que normaliza la falta de respeto y minimiza las capacidades de las personas de talla baja. Estas prácticas no solo vulneran su dignidad de persona, influyen además, en su autoestima y a la participación en la sociedad, reforzando un ciclo de marginalidad.

En este sentido vale la pena destacar que, si bien la condición de las personas de talla baja no siempre constituye una discapacidad en sí misma, sí requiere la implementación de ajustes razonables en los ámbitos físico, educativo, laboral y social, con el fin de garantizar su inclusión plena y equitativa.

Un ejemplo de este reconocimiento se dio en 2019, cuando la Cámara de Diputados aprobó una reforma que equipara el "**trastorno de talla**" con la discapacidad física. Esta modificación permitió incorporar a las personas de talla baja dentro del marco legal de protección previsto para las personas con discapacidad. Como resultado, este grupo adquiere los mismos derechos, garantías y protecciones establecidos por la ley para cualquier otra discapacidad reconocida, incluyendo el acceso a ajustes razonables, programas de inclusión y políticas públicas específicas.

Las políticas públicas a menudo se han implementado agrupando a las personas de talla baja en la categoría general de discapacidad, lo que invisibiliza sus necesidades específicas. Para abordar esta situación, es necesario crear mecanismos más precisos que permitan:

- Diseñar **políticas específicas** adaptadas a sus necesidades.
- Recopilar **datos estadísticos diferenciados** que reflejan su realidad.
- Asignar **presupuesto adecuado** para programas y servicios dirigidos a este grupo.
- Es mejor abordar los asuntos legales no solo desde la perspectiva de la discriminación, sino también de la **inclusión**.

En este sentido vale la pena recordar que, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señaló en 2018 que el entorno social impone barreras a más de 11,000 personas de talla baja. Dichos obstáculos les impiden lograr una inclusión plena y efectiva, limitando el ejercicio de sus derechos fundamentales y la igualdad de condiciones con los demás.

México no tiene un registro oficial de personas de talla baja. Los datos sobre este grupo demográfico se obtienen de otras fuentes y se manejan dentro del contexto general de la discapacidad, lo que dificulta conocer sus necesidades específicas. Sin embargo, existen estimaciones de otras organizaciones, como Gran Gente Pequeña, que señalan que en México hay entre 11,000 y 13,000 personas de talla baja.

En este sentido vale la pena destacar que la **talla baja** es definida por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** como una estatura por debajo de los 1.30 metros en adultos, o dos años por debajo de la talla mínima para la edad en niños. Esta condición, al interactuar

con un entorno no inclusivo (barreras arquitectónicas, estigmatización), genera desigualdades que justifican su reconocimiento como discapacidad.

Algunas de las principales demandas de las personas de talla baja señalan que se requiere la implementación de ajustes razonables en espacios públicos y privados —como el diseño de un escalón universal— que garanticen la movilidad y accesibilidad de las personas de talla baja. Asimismo, es indispensable erradicar los estigmas y formas de discriminación que contribuyen a su exclusión social. Asimismo, es fundamental que las personas de talla baja puedan acceder a programas que promuevan su plena inclusión, como apoyos económicos, capacitación para el empleo, servicios de salud, educación inclusiva y asistencia técnica, a fin de garantizar condiciones de vida más dignas, equitativas y libres de discriminación.

En virtud de lo anterior, como una propuesta de auxilio a su condición físicas y en respeto a su dignidad de persona es que debe de instalarse escalones universales (fijos o móviles) en espacios públicos y privados, ello en desagravio a su dignidad y buscando que en México se haga realidad la accesibilidad e inclusión de las personas de talla baja. Estos dispositivos son un complemento esencial para rampas y elevadores, y pueden implementarse en:

- Edificios gubernamentales o privados
- Escuelas de todos los niveles educativos
- Hospitales
- Bancos
- Oficinas de atención ciudadana
- Comercios
- Transporte público

Por lo antes expuesto, es que se proponen las siguientes modificaciones y adiciones a la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, de los artículos que se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPIEDAD DE REFORMA
DICE	PROPONE DECIR
<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:	<b>Artículo 2.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por:

<p><b>I. a XVI. ...</b></p>	<p><b>I. a XVI. ...</b></p>
<p><b>XVII. Equiparación de Oportunidades:</b> Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;</p>	<p><b>XVII. Escalón Universal.</b> Es una plataforma o peldaño que permite a personas de talla baja, las medidas específicas propuestas incluyen una altura máxima de 10.50 cm por escalón, junto con un pasamanos de 47 cm medido desde el suelo hasta el escalón.</p>
<p><b>XVIII. Estenografía Proyectada:</b> Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;</p>	<p><b>XVIII. Equiparación de Oportunidades:</b> Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;</p>
<p><b>XIX. Estimulación Temprana:</b> Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;</p>	<p><b>XIX. Estenografía Proyectada:</b> Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;</p>
<p><b>XX. Lengua de Señas:</b> Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</p>	<p><b>XX. Estimulación Temprana:</b> Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;</p>
<p><b>XXI. Necesidades Educativas Especiales:</b> Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;</p>	<p><b>XXI. Lengua de Señas:</b> Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;</p>
<p><b>XXII. Normalización:</b> Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el</p>	

<p>individuo que propician que las personas con discapacidad lleven una vida normal;</p>	<p><b>XXII. Necesidades Educativas Especiales:</b> Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;</p>
<p><b>XXIII. Organizaciones:</b> Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;</p>	<p><b>XXIII. Normalización:</b> Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el individuo que propician que las personas con discapacidad lleven una vida normal;</p>
<p><b>XXIV. Persona con Discapacidad:</b> Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;</p>	<p><b>XXIV. Organizaciones:</b> Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;</p>
<p><b>XXV. Prevención:</b> La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;</p>	<p><b>XXV. Persona con Discapacidad:</b> Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;</p>
<p><b>XXVI. Rehabilitación:</b> Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión social;</p>	<p><b>XXVI. Prevención:</b> La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;</p>
<p><b>XXVII. Sistema de Escritura Braille:</b> Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos;</p>	<p><b>XXVII. Rehabilitación:</b> Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión social;</p>
<p><b>XXVIII. Transversalidad:</b> Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de</p>	

<p>esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p><b>XXIX. Vida Independiente:</b> La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; y</p> <p><b>XXX. Perro de asistencia:</b> Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.</p>	<p><b>XXVIII. Sistema de Escritura Braille:</b> Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos;</p> <p><b>XXIX. Transversalidad:</b> Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p><b>XXX. Vida Independiente:</b> La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; y</p> <p><b>XXXI. Perro de asistencia:</b> Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades;</p> <p>II. El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León;</p> <p>III. El Poder Judicial;</p> <p>IV. Los Municipios, a través de sus dependencias y entidades;</p> <p>V. La familia de las personas con discapacidad; y</p>	<p><b>Artículo 3.-</b> La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta Ley, estará a cargo de:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo, a través de sus dependencias y entidades;</p> <p>II. El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León;</p> <p>III. El Poder Judicial;</p> <p>IV. Los Municipios, a través de sus dependencias y entidades;</p>

<p>VI. Los habitantes del Estado y la Sociedad Civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación.</p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de esta Ley.</p>	<p>V. La familia de las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Los habitantes del Estado y la Sociedad Civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación; y</p> <p><b>VII. Consejo para las personas con Discapacidad.</b></p> <p>Los sectores público, social y privado, en términos de lo dispuesto por este artículo, celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración entre sí, y con las instancias federales correspondientes que realicen alguna o varias actividades que constituyan el objeto de esta Ley.</p>
<p><b>Artículo 7.-</b> El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta y asesoría para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta, asesoría <b>y vigilancia</b> para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.</p>
<p><b>Artículo 8.-</b> El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Expedir su propio reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que establezca esta Ley.</p>	<p><b>Artículo 8.-</b> El Consejo tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Expedir su propio reglamento; y</p> <p><b>XI. Vigilar y dar seguimiento en la aplicación de esta Ley; y</b></p> <p><b>XII. Las demás que establezca esta Ley.</b></p>
<p><b>Artículo 14.-</b> Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p>	<p><b>Artículo 14.-</b> Los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.</p>

<p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:</p>	<p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos de las personas con discapacidad los siguientes:</p>
<p>I. El derecho de uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas;</p>	<p>I. El derecho de uso exclusivo de los lugares y servicios destinados para personas con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas;</p>
<p>II. El derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con las diversas discapacidades que reconoce esta Ley en estacionamientos, transportes y sitios públicos; y</p>	<p>II. El derecho de preferencia de los lugares destinados a las personas con las diversas discapacidades que reconoce esta Ley en estacionamientos, transportes y sitios públicos;</p>
<p>III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros.</p>	<p>III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros;</p>
<p>Los lugares que se mencionan en las fracciones anteriores deberán estar señalados con el logotipo internacional del tipo de discapacidad que corresponda.</p>	<p>y</p>
<p>IV. <i>El derecho al uso exclusivo del escalón universal en todos los lugares públicos, para el uso de las personas de talla baja.</i></p>	<p>Los lugares que se mencionan en las fracciones anteriores deberán estar señalados con el logotipo internacional del tipo de discapacidad que corresponda.</p>
<p>La autoridad deberá expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad según corresponda.</p>	<p>La autoridad deberá expedir los permisos para personas con discapacidad motora temporal o permanente para el uso exclusivo de los lugares que señala la fracción I de este artículo; asimismo expedirá un distintivo para las personas con discapacidad intelectual temporal o permanente para el ejercicio del derecho de preferencia que señala la fracción II de este artículo. Los permisos antes señalados contendrán el logotipo internacional del tipo de discapacidad según corresponda.</p>
<p>Las violaciones a estos derechos en todos los lugares con acceso al público serán sancionadas por las autoridades competentes.</p>	<p>Las violaciones a estos derechos en todos los lugares con acceso al público serán sancionadas por las autoridades competentes.</p>

<p><b>Artículo 32.-</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.</p> <p>Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para el aseguramiento de la accesibilidad universal a las personas con discapacidades.</p>	<p><b>Artículo 32.-</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, <i>las oficinas y dependencia del gobierno estatal y municipal que cuenten con ventanillas para la atención al público, incluirán un escalón universal para las personas de talla baja.</i></p> <p>Las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal <b>y el Consejo</b> vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para el aseguramiento de la accesibilidad universal a las personas con discapacidades.</p>
--	---

Resulta oportuno mencionar que, en México, estados como Querétaro, Michoacán, Ciudad de México, Puebla, Jalisco, Guanajuato, Coahuila y Zacatecas, también a nivel federal en la Cámara de Diputados y el Senado, reconocen el derecho de este sector de la población que en su día a día se enfrentan a tratos discriminatorios y desiguales no solo por la sociedad sino también por las autoridades que conforme a derecho tienen la obligación de respetar su derecho humano a la no discriminación.

La propuesta de reforma que ahora se presenta a esta soberanía, tiene como principio, el proteger el derecho humano consagrado en nuestra carta magna, a fin de que toda persona sea tratada con respeto y dignidad, como bien jurídico que otorga y reconoce la constitución a toda persona, además, de hacer visible el principio de igualdad de toda persona, aunado al derecho al principio de inclusión a la sociedad de la cual son parte, por la sencilla razón de su dignidad de persona, por último, por ser una obligación en nuestro carácter de representantes ciudadanos cuya principal función es legislar a fin de que el marco normativo influya para tener una sociedad más justa e incluyente.

Por lo antes expuesto y fundado es que se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma la **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** por modificación del artículo 2 fracción VII, artículo 3 fracción VI, artículo 7, artículo 14 fracción III, artículo 32 primer y segundo párrafo; y por adicción al artículo 2 una nueva fracción XVII recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXXI; artículo 3 una fracción VII; al artículo 8 una nueva fracción XI recorriéndose la actual para quedar en XII fracciones; y al artículo 14 una fracción IV para quedar como sigue:

**“Artículo 2.- ...:**

I. a VI. ...

**VII. Consejo:** *El Consejo para las Personas con Discapacidad, el cual es un Órgano de consulta, asesoría y vigilancia para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad;*

VIII. a XVI. ...

**XVII. Escalón Universal.** *Es una plataforma o peldaño que permite a personas de talla baja, las medidas específicas propuestas incluyen una altura máxima de 10.50 cm por escalón, junto con un pasamanos de 47 cm medido desde el suelo hasta el escalón.*

**XVIII. Equiparación de Oportunidades:** Proceso de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una inclusión, convivencia y participación en igualdad de oportunidades y posibilidades con el resto de la población;

**XIX. Estenografía Proyectada:** Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su desenvolvimiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales o en Sistema de Escritura Braille;

**XX. Estimulación Temprana:** Atención brindada al niño de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas,

mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

**XXI. Lengua de Señas:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

**XXII. Necesidades Educativas Especiales:** Las dificultades que se tienen en el acceso al currículo escolar ordinario. Ocurren fundamentalmente en el aula. Pueden ser de carácter temporal o permanente y al mismo tiempo relativas, ya que dependen de la interacción de apoyos educativos adicionales o diferentes;

**XXIII. Normalización:** Principio generador de acciones y condiciones en el entorno y en el individuo que propician que las personas con discapacidad lleven una vida normal;

**XXIV. Organizaciones:** Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e inclusión social;

**XXV. Persona con Discapacidad:** Toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social;

**XXVI. Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales en el individuo;

**XXVII. Rehabilitación:** Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental y sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida o recuperar total o parcialmente una función, así como proporcionarle una mejor inclusión social;

**XXVIII. Sistema de Escritura Braille:** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por los ciegos;

**XXIX. Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

**XXX. Vida Independiente:** La capacidad del individuo para ejercer decisiones sobre su propia existencia y participación en el entorno social; y

**XXXI. Perro de asistencia:** Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en centros especializados reconocidos, y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en esta Ley.

**Artículo 3.- ...:**

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. Los habitantes del Estado y la Sociedad Civil Organizada, cualquiera que sea su forma o denominación; **y**

**VII. Consejo para las personas con Discapacidad.**

...

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo 7.-** El Gobierno del Estado creará el Consejo para las personas con Discapacidad el cual será un órgano de consulta, asesoría **y vigilancia** para coadyuvar en acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que enfrentan algún tipo de discapacidad.

**Artículo 8.- ...:**

I. a IX. ...

X. Expedir su propio reglamento;

**XI. Vigilar y dar seguimiento en la aplicación de esta Ley; y**

**XII. Las demás que establezca esta Ley.**

**Artículo 14.- ....**

... :

I. ...;

II. ...;

**III. El derecho de libre tránsito para circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas, puertas, elevadores, entre otros; y**

**IV. El derecho al uso exclusivo del escalón universal en todos los lugares públicos, para el uso de las personas de talla baja.**

....

....

....

**Artículo 32.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos, **las oficinas y dependencia del gobierno estatal y municipal que cuenten con ventanillas para la atención al público, incluirán un escalón universal para las personas de talla baja.**

Las dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal **y el Consejo** vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

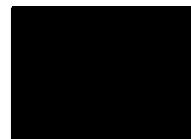
....

ATENTAMENTE,  
Monterrey, Nuevo León a fecha de presentación.

Dip. Paola Cristina Linares López  
Diputada integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.



Lic. Rosa del Carmen Ayala Espinosa  
Presidenta y Fundadora de la Asociación Gente Pequeña N.L. A. C.



C. Gricelda Iveth Elorza Cortés

**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagómez**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano**

**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**